



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Buga, Septiembre siete de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

DIVISORIO. C.S

DEMANDANTE: HILDA GLADYS GARIBELLO ALVAREZ

**DEMANDADOS: FRANCISCO ELMER GARIBELLO ALVAREZ
EDGAR GARIBELLO ALVAREZ**

**VINCULADOS COMO LITIS CONSORCIOS NECESARIOS GLORIA LIGIA
GARIBELLO ALVAREZ**

MARIA LUCY GARIBELLO ALVAREZ

BAIRON ALFONSO GARIBELLO

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2015-00068-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1527

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por la señora **GLORIA LIGIA GARIBELLO ALVAREZ**, solicitando se aclare que los demandantes en este asunto fueron los señores **HILDA GLADYS GARIBELLO ALVAREZ, BAIRON ALFONSO GARIBELLO, MARIA LUCY GARIBELLO ALVAREZ y GLORIA LIGIA GARIBELLO ALVAREZ**, contra los señores **EDGAR GARIBELLO ALVAREZ y HELMER GARIBELLO ALVAREZ**, ya que en el certificado de tradición solo figura un demandante y dos demandados.

Revisada la demanda, se tiene que la misma fue presentada a través de apoderado judicial por la señora **HILDA GLADYS GARIBELLO ALVAREZ** contra los señores **FRANCISCO ELMER GARIBELLO ALVAREZ y EDGAR GARIBELLO ALVAREZ**, disponiéndose mediante auto interlocutorio No 0602 del 26 de marzo de 2015, su admisión a favor de la señora **HILDA GLADYS GARIBELLO ALVAREZ** contra los señores **FRANCISCO ELMER GARIBELLO ALVAREZ y EDGAR GARIBELLO ALVAREZ**, como la inscripción de la demanda en cada uno de los inmuebles objeto de litigio.

Posterior a ello, por auto interlocutorio No. 0723 del siete de marzo de 2016, se dispuso la vinculación al presente asunto de los señores **BAIRON ALFONSO GARIBELLO, MARIA LUCY GARIBELLO ALVAREZ y GLORIA LIGIA GARIBELLO ALVAREZ**, en calidad de litis consorcios necesarios.

Dada la anterior inconsistencia, por auto interlocutorio No. 3261 del catorce de diciembre de 2018, se dispuso la aclaración del auto que aprobó la diligencia de remate, en el sentido que especificar la tradición de los mismos.

Ahora, para resolver el interrogante del motivo por el cual en los respectivos certificados de tradición de los tres inmuebles objeto de demanda, registra como demandante a la señora **HILDA GLADYS GARIBELLO ALVAREZ** contra los señores **FRANCISCO ELMER GARIBELLO ALVAREZ y EDGAR GARIBELLO ALVAREZ**, ello obedece a la forma de presentación inicial de la demanda, sin que ello signifique ser los únicos propietarios.

Dado que los señores **BAIRON ALFONSO GARIBELLO, MARIA LUCY**



GARIBELLO ALVAREZ y GLORIA LIGIA GARIBELLO ALVAREZ, también copropietarios de dichos inmuebles, intervinieron posteriormente a la inscripción de la demanda, no quedaron registrados como partes en los respectivos folios de las matrículas inmobiliarias de los inmuebles en litigio, respecto a la aclaración del acta de remate, ello quedó surtido por auto interlocutorio No. 3261 del catorce de diciembre de 2018, se dispuso la aclaración del auto que dispuso la aprobación de la diligencia de remate, en el sentido que especificar la tradición de los mismos.

De otro lado, la señora **DORA ALICIA CARVAJAL BEDOYA**, manifiesta haberle comprado al señor **GILADARO CIFUENTES DOMINGUEZ**, adjudicatario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **373-27818** en la diligencia de remate practicada en ese asunto, el referido inmueble, pero dado la inconsistencia que registra la tradición del mismo, no ha sido adjudicado a su nombre, por lo que solicita al despacho le suministren el oficio que refleja la situación del inmueble de la referencia.

Es así, que acreditado el interés que le asiste a la petente, se procederá de conformidad.

Atendiendo que el presente proceso se encuentra archivado, se dispone que por la secretaria del despacho, se proceda a escanear las piezas procesales requeridas por las petentes, y su posterior remisión a sus direcciones electrónicas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1°) **INFORMAR** a la petente señora **GLORIA LIGIA GARIBELLO ALVAREZ**, que el motivo por el cual, en los respectivos certificados de tradición de los tres inmuebles objeto de demanda, registra como demandante la señora **HILDA GLADYS GARIBELLO ALVAREZ** contra los señores **FRANCISCO ELMER GARIBELLO ALVAREZ y EDGAR GARIBELLO ALVAREZ**, obedece a la forma de presentación inicial de la demanda, sin que ello signifique ser los únicos propietarios. Que dado que los señores **BAIRON ALFONSO GARIBELLO, MARIA LUCY GARIBELLO ALVAREZ y GLORIA LIGIA GARIBELLO ALVAREZ**, también copropietarios de dichos inmuebles, intervinieron posteriormente a la inscripción de la demanda, no quedaron registrados como partes en los respectivos folios de las matrículas inmobiliarias de los inmuebles en litigio. respecto a la aclaración del acta de remate, ello quedó surtido por auto interlocutorio No. 3261 del catorce de diciembre de 2018, se dispuso la aclaración del auto que aprobó la diligencia de remate, en el sentido que especificar la tradición de los mismos.

2°) **SE DISPONE** que por la secretaria del despacho, se proceda a escanear las piezas procesales a saber: Autos interlocutorios No. 0602 del 26 de marzo de 2015, que admitió la demanda y dispuso la inscripción, auto interlocutorio No. 0723 del siete de marzo de 2016, que dispuso la vinculación al presente asunto de los señores **BAIRON ALFONSO GARIBELLO, MARIA LUCY GARIBELLO ALVAREZ y GLORIA LIGIA GARIBELLO ALVAREZ**, en calidad de litis consorcios necesarios y el auto No. 3261 del catorce de diciembre de 2018, que aclaró el auto de aprobación de la diligencia de remate, especificando la tradición de los mismos. Igualmente se debe surtir la notificación personal de la presente providencia con la señora **GLORIA LIGIA GARIBELLO ALVAREZ**, a la dirección electrónica, ipg.papeleriayfotocopiadora@gmail.com

3°) **SE DISPONE** que por la secretaria del despacho, se proceda a escanear las piezas procesales a saber: Auto interlocutorio No. 2792 del 20 de noviembre de 2017, que aprobó la diligencia de remate, el auto No. 3261 del catorce de diciembre de 2018, que aclaró el auto de aprobación la diligencia de remate, especificando la tradición de los mismos y el oficio No. 3078 de la misma fecha dirigido a la Oficina de Registro



de Instrumentos Públicos de la ciudad. Igualmente se debe surtir la notificación personal de la presente providencia con la señora **DORA ALICIA CARVAJAL BEDOYA**, que registra como numero de contacto 3207502909, y dirección electrónica, nini_9674@hotmail.com

NOTIFÍQUESE.

Proyectó: Mariela R



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c10b5bf8b8d7f66a90eac9014948d05e31ff26e3dde1e704c308c02b5f03a67

Documento generado en 11/10/2021 08:36:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>